



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 09/06/2022 y 22/08/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 22 de junio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 08, 09, 10, 13 y 14 de junio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de junio de 2022.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutante allega memorial el día 22/08/2022 solicitando regulación de honorarios aduciendo que le fue revocado el poder.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 23 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00139-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 09 de junio de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



De otro lado, **SE NIEGA** la solicitud de regulación de honorarios elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado 22 de agosto de 2022, por cuanto en el expediente no obra a la fecha memorial de la parte ejecutante que revoque el mandato a la profesional del derecho solicitante.

Para tal efecto, remítase la respectiva comunicación por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, a los correos electrónicos: senderosdebruselas2020@gmail.com y ucsenderosdebruselas@gmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 09/06/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.207.200,00).

SEXTO: NEGAR la solicitud de regulación de honorarios elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado 22 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4a2edfc0ca267924d0e4ef66ad7875409b23451f737718cdc665807729a6e8**

Documento generado en 26/09/2022 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>